

## Para una reforma electoral en España

# ¿COMO SE VA A VOTAR?

Por MIGUEL HERRERO

**1** En dos artículos anteriores (ver MADRID, 12 y 18 de diciembre, página 3), he puesto de relieve la conveniencia de llevar hasta la representación popular restringida que en España se llama familiar el principio de organicidad a través de los grupos políticos. De que esto se haga depende todo intento de liberalización del actual sistema. Cómo se haga determinará la suerte de cualquier ensayo de democratización. El principio que doy por establecido es que los candidatos individuales deben ser substituidos por candidaturas colectivas comprometidas en un programa concreto y presentadas o apoyadas por una u otra forma de asociación ciudadana. Ahora bien, la proliferación de candidaturas puede esterilizar por fraccionamiento y dispersión, lo mismo que una restricción artificial de los participantes en la contienda falsearía la concurrencia mediante el oligopolio.

La Ley Orgánica del Estado cerró en su día el camino más idóneo para organizar racionalmente el pluralismo de grupos políticos: los sistemas electorales. Sin embargo, hoy, como hace dos años, sigo creyendo, sobre la base de las vigentes normas de rango fundamental, que el mantenimiento del sistema mayoritario simple con lista abierta, es el más conveniente para obtener en las Cortes unos grupos de procuradores coherentes y no atomizados, sin acudir a ningún sistema de restricción previa.

Además, las elecciones portuguesas del pasado octubre han avalado la tesis, que yo mismo mantuve en 1967, de que sólo deberían concurrir a los comicios candidaturas de amplitud nacional. Eliminadas de la concurrencia política las simples tertulias de café provinciano, los bloques enfrentados son coherentes y la opción electoral resulta posible. Solamente de esta manera los intereses y peculiaridades locales pueden ser integrados en opciones verdaderamente nacionales. Como demuestran los regímenes políticos más estables, este tipo de organizaciones consiguen nacionalizar la estructura del conflicto y merced a ello, para tomar un ejemplo concreto, los granjeros de Texas pueden articular sus posiciones con las de los liberales de Harvard. El sistema debería tenerse en cuenta a la hora de llevar a la práctica la "unidad entre los hombres de España".

**2** Dentro de la misma cuestión general de cómo hay que organizar la elección, el legislador deberá abordar el problema de la campaña electoral, puesto que no hay verdadera libertad de opción si no la precede una previa libertad de opinión. Ahora bien, para ello es preciso, no sólo eliminar las coacciones, e incluso los impedimentos, sino hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades, esencial en toda concurrencia democrática. En la España actual, el control estatal de la Radio y la TV, y los órganos de propaganda del Movimiento podrían convertirse, paradójicamente, en el cauce más idóneo para ello. Si el Movimiento se define como "comunidad de todos los españoles", cualquier grupo que acepte las vigentes normas constitucionales debería tener acceso pleno a sus locales y a su Prensa, tan importantes a nivel provincial. La atribución a las diversas candidaturas de amplios espacios en la TV, completaría el régimen.

**3** Por último, el lector paciente puede abrigar la duda de si vale la pena tomar tan en serio un sufragio de tal manera restringido. Que la restricción existe es evidente, pero el sufragio núbil previsto en la actual ley de Cortes ha sido prácticamente transformado en un sufragio censitario de base muy amplia por la ley de 28 de junio de 1967. A su tenor, pueden resultar cabezas de familia todos aquellos mayores de edad o emancipados que tengan medios propios para justificar su vida independiente aun habitando la casa paterna. Tan sólo cabría excluir las hijas de familia menores de veinticinco años. Es cierto que el legislador podría ampliar aún más el electorado mediante una nueva definición de lo que a estos efectos se entiende por cabeza de familia; pero, sin llegar a tales extremos, resultaría altamente beneficioso que la Administración fomentase y facilitase el acceso al censo a todos los en él inscribibles.

Es cierto que estas sugerencias—extensión de electorado, protagonismo de los grupos políticos nacionales, racionalización de la campaña electoral—están destinadas a garantizar en unas eventuales elecciones, nunca posteriores a 1971, un mínimo de honesta y eficaz concurrencia democrática. Sin embargo, también es cierto que puede optarse por el otro término de la alternativa demostrando, de manera rotunda, hasta qué extremos de rigidez puede llegarse. En este caso sería muy fructífero hacer en la legislación electoral vigente ciertas correcciones de detalle para aprovechar, en pro de un mayor desconcierto nacional, los rasgos manifiestamente esquizofrénicos de grandes sectores de la oposición. El derecho comparado ofrece para ello las técnicas más sagaces.